



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019), siendo las dos y treinta de la tarde (02:30 pm), fecha y hora fijada en auto del pasado 19 de septiembre de 2019 (Fols. 387 a 390), la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretario ad- hoc, se constituye en audiencia pública de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** promovido por **ALFREDO RINCON SANTAFÉ Y OTROS** en contra de la **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC Y OTROS**, radicado con el número 73001-33-33-004-2017-00155-00.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: **LUIS OCTAVIO ALCALÁ CORTÉS**

Cédula de Ciudadanía: 93.122.695

Tarjeta Profesional: 171.023 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Cra. 7 No. 13-64 - Espinal

Teléfono: 3142463951

Correo Electrónico: luigi041@hotmail.com

PARTE DEMANDADA

INPEC

Apoderado: **JHON ELMER ROJAS OTALVARO**

Cédula de Ciudadanía No. 93.377.868

Tarjeta Profesional: 140.176 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Cra. 45 sur No. 134-95 – COIBA

Teléfono: 3118572912

Correo Electrónico: demandasynotificaciones.epcpicalena@inpec.gov.co

FIDUPREVISORA S.A. – CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL

Apoderado: **HERNANN ENRIQUE OJEDA ACOSTA**

Cédula de Ciudadanía N°. 80.169.343

Expediente: 73001-33-33-004-2017-00155-00

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: Alfredo Rincón Santafé y otros

Demandado: INPEC y otros

Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

Tarjeta Profesional N°. 254.022 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 72 No. 10-03 Bogotá

Teléfono: 3183776092

Correo Electrónico: notjudicialppl@fiduprevisora.com.co

USPEC

Apoderado: **FABIO RODRÍGUEZ DÍAZ**

Cédula de Ciudadanía N°. 79.138.355

Tarjeta Profesional N°. 248.512 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 26 No. 69-76 – Piso 12 – Torre 4 - Bogotá

Teléfono: 3143517726

Correo Electrónico: buzonjudicial@uspec.gov.co

MINISTERIO PÚBLICO: No asiste

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto concluir con el recaudo de todas las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en la diligencia de audiencia inicial celebrada el pasado 3 de mayo de 2018 (Fols. 334 a 338); es así como en audiencia de pruebas celebrada el 19 de septiembre hogaño, se inició con el recaudo probatorio, quedando pendiente los testimonios de DUVIER MENDEZ SERRATO y GILMER DUVAN GARZÓN GUILOMBO, además del interrogatorio de parte solicitado por el apoderado del INPEC que deberá practicarse al señor ALFREDO RINCÓN SANTAFE.

Teniendo en cuenta lo anterior, se iniciará con la recepción del interrogatorio del señor ALFREDO RINCÓN SANTAFE.

INTERROGATORIO DE PARTE

- **A instancia de la parte demandada - INPEC**

De conformidad con lo establecido en el artículo 202 inciso 3º del C.G.P, el despacho le recuerda al apoderado solicitante que el interrogatorio no podrá exceder de veinte (20) preguntas, que las preguntas formuladas deben tener relación estricta con la materia del litigio, además de ser claras y precisas y referirse a un sólo hecho cada vez.

A continuación, se procede a hacer pasar al recinto al señor ALFREDO RINCON SANTAFE.

Siendo las 02:46 p.m. se inicia la recepción del interrogatorio a ALFREDO RINCON SANTAFE (min. 06:05), a quien se le advirtió que de conformidad con el **artículo 33 del C.P. no está obligada a declarar contra sí mismo**; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o

Expediente: 73001-33-33-004-2017-00155-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Alfredo Rincón Santafé y otros
Demandado: INPEC y otros
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C.P.

La Juez interroga al declarante frente a los generales de ley.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada - INPEC para que proceda a interrogar.

(Min. 25:30) Siendo las 03:05 p.m. se dio por terminada la declaración precedente. (La totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

PRUEBA TESTIMONIAL

- **A instancia del INPEC**

Se decretó el testimonio de **DUBIER MÉNDEZ SERRATO**, a quien se le hace pasar al recinto.

Siendo las 03:06 p.m. se inicia la recepción de la declaración de **DUBIER MÉNDEZ SERRATO** (min. 26:40), a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del Código Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley.

INPEC: Preguntó (min. 32:45 a 47:00)

USPEC: Preguntó (min. 47:15 a 51:08)

FIDUPREVISORA – PPL: Sin Preguntas

Parte Demandante: Preguntó (min. 51:20 a 55:40)

(Min. 01:00:20) Siendo las 03:40 p.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia).

- **A instancia de la parte demandante**

Se decretó el testimonio de **GILMER DUVAN GARZÓN GILOMBO**, solicitado en el acápite de pruebas testimoniales de la demanda, (Fol. 43).

Como es sabido, dentro del presente proceso se pudo determinar que el señor Garzón Guilombo se encuentra recluido en la cárcel la Picota de Bogotá, por lo que una vez establecida comunicación con el mencionado centro de reclusión (Constancia vista a

Expediente: 73001-33-33-004-2017-00155-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Alfredo Rincón Santafé y otros
Demandado: INPEC y otros
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

folio 439 del expediente), se realizó solicitud al Director de la cárcel Mayor ® Luis Bermúdez Mora (Fol. 440), y a la dependencia de audiencia virtual del CENDOJ (Fols. 430 y 431), para que presten la colaboración necesaria para poder recepcionar el testimonio decretado.

Lo cierto es que después de las diligencias realizadas por el Despacho, no se pudo establecer comunicación con el centro penitenciario la Picota de Bogotá, por lo que se indaga al apoderado de la parte demandante para que informe al Despacho si el señor Garzón Guilombo todavía se encuentra recluso.

Parte Demandante: Por información del señor Rincón Santafé, parece ser que el señor Garzón Guilombo ya salió en libertad, pero no tiene certeza de esa información.

Se indaga al apoderado del INPEC para que indique si nos puede aclarar la situación respecto al señor Garzón Guilombo.

INPEC: Manifiesta que no tiene conocimiento de esa situación, pero que procederá a averiguar.

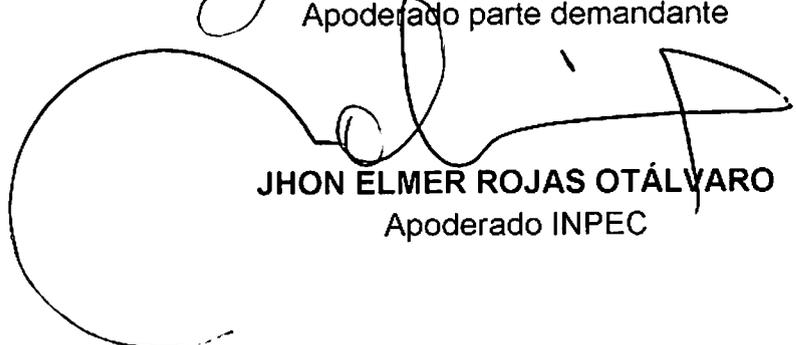
AUTO: Teniendo lo anterior, el Despacho procederá a fijar nueva fecha y hora para recepcionar esta declaración, indicándole a la parte demandante que es la última oportunidad para recepcionar este testimonio y que de no lograrse en esa fecha, el Despacho prescindirá del testimonio decretado, ya que sería la tercera ocasión en la que se intenta. Así las cosas el Despacho fija el **jueves 5 de marzo de 2020 a las 02:30 p.m.**, para continuar con la presente diligencia en donde se recepcionará la declaración del señor GILMER DUVAN GARZÓN GUILOMBO. Por secretaría ofíciase al Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Picota de Bogotá, con el fin de que presten la colaboración necesaria.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las 09:51 a.m.

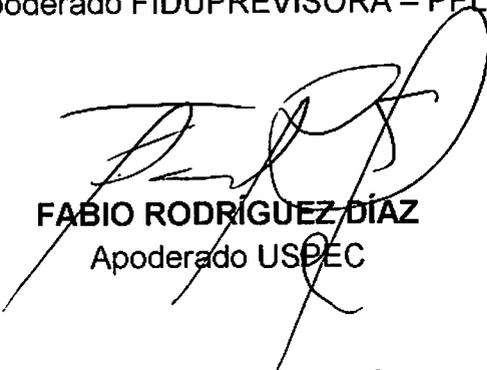

SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ

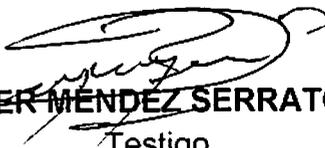

LUIS OCTAVIO ALCALÁ CORTÉS
Apoderado parte demandante

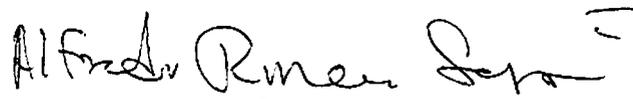

JHON ELMER ROJAS OTÁLVARO
Apoderado INPEC

Expediente: 73001-33-33-004-2017-00155-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Alfredo Rincón Santafé y otros
Demandado: INPEC y otros
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

Hermann E. Ojeda A.
HERNANN ENRIQUE OJEDA ACOSTA
Apoderado FIDUPREVISORA – PPL


FABIO RODRÍGUEZ DÍAZ
Apoderado USPEC


DUBIER MÉNDEZ SERRATO
Testigo


ALFREDO RINCÓN SANTAFÉ
Testigo


MANUEL AUGUSTO OYUELA LEAL
Oficial Mayor- Secretario Ad Hoc.